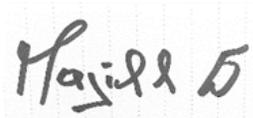


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que, en respuesta al auto interlocutorio nro. 1967 del 18 de diciembre de 2023, proferido por esta misma célula judicial, la señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ**, quien fungía como demandante en representación de la antes menor, ahora mayor de edad, señora **LAURA SOPHIA RENDÓN ARCILA**, reitera la solicitud elevada por su descendiente de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, por el pago total de la obligación. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2018-00378
Auto interlocutorio nro. 0019

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del dieciséis (16) de octubre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de mandataria judicial por la señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.295.854, como representante legal la antes menor, ahora mayor de edad, señora **LAURA SOPHIA RENDÓN ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.127.573.432, en contra del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.238.160, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 324.351.291,00)**.

El día dieciocho (18) de noviembre de 2019, a través sentencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago, por un total adeudado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$257.729.982,00)**.

Posteriormente, a través de escrito allegado por parte de la antes menor, ahora mayor de edad, señora **LAURA SOPHIA RENDÓN ARCILA**, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por el pago total de la obligación a su favor, que incluyó las costas procesales y, en consecuencia, solicitó el archivo del proceso.

Dicho lo anterior, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2097 del 2021, en especial el párrafo de dicha normatividad, este judicial expidió auto interlocutorio nro. 1967 del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual requirió a la señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ**, para que presentara la subrogación de la deuda que se encontraba en cabeza del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN**, en favor de la señora **LAURA SOPHIA RENDÓN ARCILA** y hasta el cumplimiento de la mayoría de edad o hasta el momento que fue capaz de ganarse su propio sustento.

En respuesta al requerimiento aludido, la señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ**, allega escrito en el cual reitera la solicitud elevada por su descendiente de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, por el pago total de la obligación por parte de demandado, señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN**.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Se tiene entonces que, en este asunto es precisamente la parte demandante y su antes representante legal, quienes suscriben los escritos solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, y por ser procedente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso, y el archivo del mismo.

Por último, no habrá lugar a condena en costas pues estas ya fueron impuestas y la parte demandante manifestó que las mismas ya fueron canceladas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de mandataria judicial por la señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.295.854, como representante legal la antes menor, ahora mayor de edad, señora **LAURA SOPHIA RENDÓN ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.127.573.432, en contra del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.238.160, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa de **EMBARGO** de los réditos o dineros que llegaren a resultar en el proceso que cursa en contra del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas y que recaee sobre los bienes muebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias nro. 100-163723, 100-41927 y 100-93048 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el levantamiento de la medida previa de **EMBARGO** de los réditos o dineros que llegaren a resultar en el proceso que cursa en contra del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas y que recaee sobre el bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-168803 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, así como el levantamiento de la medida previa de **EMBARGO** de los réditos o dineros que llegaren a resultar en el proceso que cursa en contra del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** en la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquía.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: LEVANTAR la medida previa de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-163723 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

CUARTO: LEVANTAR la medida previa de **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria nros. 100.163723, 100-41927 y 100.93048 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

QUINTO: LEVANTAR la medida previa de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-164883 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

SEXTO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** de los remanentes que pudieren quedar en favor del señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** en el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, en donde es demandante la señora **MARTHA LUCÍA LLANO ARRUBA** en representación del entonces menor **ALEJANDRO LLANO ARRUBLA** en contra del aquí demandado, proceso bajo radicado nro. 1999-0177.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida de prohibición de salida del país del demandado, señor **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.238.160.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Colombia.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOVENO: Sin condena en costas, por los motivos expuestos.

DÉCIMO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones correspondientes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a88692418c06d9438fd26c25088c0abef8a97dd395b0b691e4205ae18744c7f**

Documento generado en 12/01/2024 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>